

Consejería de Medio Ambiente

Servicio de Residuos

ANUNCIO

357

Habiendo sido aprobada de forma definitiva la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la Isla de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022 por el Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diez de febrero de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PLENO, P.D. (Decreto número 42/19, de 24 de julio) CONSEJERA DE GOBIERNO MEDIO AMBIENTE, María Inés Jiménez Martín.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS ECOPARQUES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos

competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26. 1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el epígrafe a) artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que establece expresamente que corresponde a las Entidades Locales lo siguiente: “a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor”. De la misma manera, la Disposición Final quinta del mismo texto legal dispone que; “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.”

Este marco jurídico es completado, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que establece, en su artículo 26, la obligación de los Cabildos de disponer de las siguientes instalaciones: puntos limpios, plantas de transferencia, complejos ambientales y vertederos. En el caso concreto de los complejos ambientales establece que “Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer en cada isla de un área suficientemente extensa denominada complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada en función de las necesidades insulares, con los equipamientos mínimos que se requieran para el tratamiento de los residuos que en cada caso correspondan. Se deberán admitir en el complejo ambiental de residuos aquéllos que técnica o ambientalmente lo requieran”, definiéndolo en su artículo 4 apartado u) como “Conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ”. De la misma manera, para los vertederos dispone que: “Será obligación de todos los cabildos insulares el disponer

en cada isla de un área denominada vertedero, integrada en el complejo ambiental de residuos, adecuadamente equipada para el almacenamiento definitivo de aquellos residuos que técnica o ambientalmente así lo requieran”, definiéndolo en su artículo 4 apartado r) como: “Recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie”.

La potestad reglamentaria de las entidades locales, viene regulado en el título VI (artículos 127-133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los arts. 139 a 141 de la LBRL.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto europea como estatal y autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, se considera necesaria la presente modificación.

El texto de la Ordenanza se estructura en 5 Títulos, que comprenden 30 artículos y dos Disposiciones Finales.

La Ordenanza reguladora del servicio de Tratamiento de Residuos en los Ecoparques de la isla de Gran Canaria, tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la gestión del tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en el Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur (Complejos Ambientales de Juan Grande y Salto del Negro) así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza.

En definitiva, la presente Ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obediendo toda la regulación a los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, que habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera responsabilidad solidaria, “quien contamina paga”, y en general todos los principios que deben regir la gestión de los residuos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias del Cabildo de Gran Canaria, regular las relaciones entre este y los usuarios de los ECOPARQUES de la isla (Ecoparque Gran Canaria Norte y Ecoparque Gran Canaria Sur), así como determinar las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en ámbito de la isla de Gran Canaria, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

3. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta Ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

a) Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

f) La Ley 1/1999, de 21 de abril, de Residuos de Canarias.

g) Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

h) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

i) Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

j) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

k) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

l) Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, especialmente a lo concerniente a las notificaciones previas de traslado y/o a los documentos de identificación.

m) Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En el ámbito insular de la isla de Gran Canaria las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Cabildo y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, atenderemos a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el artículo 2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Artículo 4. Régimen Fiscal.

Por la prestación del servicio insular previsto en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, el Cabildo exigirá, en su caso, al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Cabildo podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO II. DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 6. Competencia del servicio.

El servicio público de tratamiento de residuos en los Ecomparques de la isla es competencia del Cabildo de Gran Canaria, y podrá gestionarlo a través de cualquiera de las modalidades de gestión previstas para la Administración Local en el artículo 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y conforme al Reglamento de Servicio de las Entidades Locales de 17 de diciembre de 1955.

Artículo 7. Derecho al servicio.

1. El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente autorización, las Administraciones Públicas, personas

físicas y jurídicas y las entidades que lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes en cada momento en la materia.

2. El tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria, siempre y cuando se entreguen en las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, respecto de los residuos comerciales o industriales que se generen o puedan generarse.

3. Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios de los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Arucas, Teror, Artenara, Tejeda, Santa Brígida y la Vega de San Mateo, deberán ser transportados para su tratamiento al Ecoparque Gran Canaria Norte.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de Agaete, Firgas, Moya, Gáldar, Santa María de Guía y Valleseco, deberán ser transportados a la Planta de Transferencia de Santa María de Guía donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales de los municipios de Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán deberán ser transportados para su tratamiento al Ecoparque Gran Canaria Sur.

Los residuos municipales (residuos mezclados y residuos recogidos de forma separada de origen doméstico y otras fuentes) recogidos por los servicios municipales del municipio de La Aldea de San Nicolás, deberán ser transportados a la Planta de Transferencia de La Aldea donde, como fase intermedia al tratamiento, se compactarán los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo a los Ecoparques.

4. Excepcionalmente, de oficio, previa consulta a los Ayuntamientos afectados, o a solicitud del Ayuntamiento, y por causas justificadas, el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, podrá autorizar la admisión de los residuos municipales, en otra instalación distinta a la asignada en el apartado 3.

5. Los residuos voluminosos y residuos biodegradables de parques y jardines gestionados por vía privada, cuyo origen del residuo, según lo especificado en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, esté ubicado en los municipios de Telde, Valsequillo, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana, Mogán y La Aldea, deberán ser transportados para su tratamiento al Ecoparque Gran Canaria Sur, no permitiéndose en ningún caso, el acceso al Ecoparque Gran Canaria Norte.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio insular de tratamiento en los Ecoparques:

1. Poner a disposición del Cabildo de Gran Canaria los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la normativa vigente y en la presente Ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados para su valorización o eliminación.

2. No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni en lugares diferentes de los señalados para depositarlos.

3. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza las instalaciones, tratando con el debido respeto y siguiendo en todo momento las instrucciones del personal responsable de los Ecoparques.

4. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.

5. Los usuarios efectuarán la descarga de sus residuos. En el caso de que por peso o volumen sea necesario, deberán de prever la utilización de operarios propios o de maquinaria especializada.

6. La realización obligatoria y previa de la Coordinación de la Actividad Empresarial, según la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales (R.D. 171/2004, de 30 de enero).

7. Entregar correctamente la documentación exigida por la normativa vigente y en la presente Ordenanza para la admisión del residuo en la instalación.”

Artículo 9. Derecho de los usuarios

Los usuarios del Ecoparque tienen los derechos siguientes:

1. A depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada.

2. A ser tratados con el debido respeto y a formular las sugerencias y las reclamaciones que estimen convenientes y recibir respuesta en el plazo máximo de treinta días.

3. A ser asesorados debidamente por el personal de la instalación ante cualquier duda que se les plantee.

4. A conocer el destino final de los residuos que depositan en las instalaciones.

5. A ser informado del circuito a seguir en el interior, de qué materiales tiene que depositar directamente y de cuáles tiene que entregar al personal del ecoparque.

6. A obtener justificante de los residuos depositados y en el cual conste la cantidad depositada, que se considerará como la cumplimentación del documento de identificación (DI) por parte de la empresa explotadora, en el caso de los traslados de residuos que no requieran notificación previa (NT), a efectos del cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y según lo previsto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Responsabilidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como, en su caso, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en industrias para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en las ordenanzas locales y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la

propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

CAPÍTULO 1º. INSTALACIONES Y RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO.

Artículo 11. Instalaciones insulares de tratamiento de residuos en los Ecoparques de Gran Canaria.

1. Las instalaciones insulares de tratamiento de residuos son: Ecoparque Gran Canaria Norte y el Ecoparque Gran Canaria Sur.

2. Los Ecoparques de Gran Canaria cuentan con una serie de instalaciones operativas para la recepción, clasificación, almacenamiento, valorización y en su caso, eliminación de los residuos no peligrosos, basada en el tratamiento de residuos que comprenden las operaciones de clasificación de materiales, reciclaje de materiales valorizables, fermentación aerobia de la materia orgánica contenida en los mismos, aprovechamiento energético de los mismos y la eliminación mediante depósito en vertedero controlado de los rechazos de los sistemas de tratamiento y de aquellos que no sea viable técnicamente el tratamiento previo, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

3. El Ecoparque Gran Canaria Norte cuenta, además, con otras instalaciones para realizar las siguientes operaciones de gestión de residuos especiales: almacenamiento de algunos residuos peligrosos, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos; y fermentación anaerobia (biometanización) de la materia orgánica contenida en los mismos.

Artículo 12. Horarios.

Los horarios de apertura son determinados por el

Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria y se expondrán en cada instalación, así como en la página web del Cabildo <https://cabildo.grancanaria.com/r-ecoparque>

Artículo 13. Residuos objeto de valorización en los Ecoparques.

1. Se admitirán los residuos autorizados, para cada una de las operaciones de valorización, en la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque, salvo los que por sus especiales características necesiten procedimientos de tratamiento específicos según la normativa vigente en esta materia o no puedan ser objeto de tratamiento en los Ecoparques.

2. Las Autorizaciones Ambientales Integradas de los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

3. El Cabildo de Gran Canaria determinará según las tecnologías disponibles en cada momento, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos.

4. No serán admisibles aquellos residuos que de acuerdo a su origen no vengán separados en las fracciones que determina la Ordenanza para cada uno de ellos.

5. No se admitirán todos aquellos residuos comerciales e industriales y/o subproductos para los que se disponga de una alternativa técnica y económica viable, más eficiente que las existentes en los Ecoparques, con el fin de maximizar los objetivos de preparación para la reutilización y el reciclaje, de acuerdo al principio de jerarquía de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 14. Residuos objeto de almacenamiento temporal y entrega a gestor en el Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. En el Ecoparque Gran Canaria Norte se podrán admitir para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado, los residuos peligrosos

y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, autorizados en su Autorización Ambiental Integrada, y únicamente procedentes de los servicios municipales.

2. La Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

Artículo 15. Residuos objeto de eliminación en los Ecoparques.

1. Las celdas de vertido de los Ecoparques tienen la categoría de vertederos para residuos no peligrosos, por tanto sólo podrán admitir aquellos residuos no peligrosos codificados en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM/304/2004, de 8 de febrero, que cumplan los criterios de admisión para vertederos de residuos no peligrosos, recogidos en Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero, en el que se establecen criterios y procedimientos de admisión en vertederos.

2. Los residuos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellos con la calificación de no peligrosos que hayan sido sometidos a tratamiento previo, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, siempre que sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y autorizados para eliminación por la Autorización Ambiental Integrada de cada Ecoparque. En concreto, los residuos no peligrosos que se podrán depositar en las celdas de vertido serán aquellas fracciones no valorizables procedentes de las plantas de valorización de residuos de los Ecoparques, así como plantas de valorización externas. En el caso de que técnicamente y económicamente no sea viable el tratamiento previo de algún tipo de residuo, no previsto en el siguiente listado, quedará reflejado y debidamente justificado en el registro documental diario del vertedero.

3. Las Autorizaciones Ambientales Integradas de

los Ecoparques y todas sus modificaciones, podrán ser consultadas en la web de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, en el siguiente link:

https://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/temas/prevencion-y-calidad-ambiental/contaminacion_ambiental/autorizacion_ambiental_integrada/aai-otorgadas/

4. En las celdas de vertido de los Ecoparques no serán admisibles los siguientes tipos de residuos:

- Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65% en peso.

- Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, comburentes, inflamables o corrosivos con arreglo a las definiciones del Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Residuos que sean infecciosos conforme al Reglamento (UE) número 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

- Neumáticos usados enteros y neumáticos usados troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección e ingeniería en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta.

- Los residuos recogidos separadamente para la preparación para la reutilización y el reciclado. Se exceptúan los residuos resultantes de operaciones posteriores de tratamiento de residuos procedentes de recogida separada para los que el depósito en vertedero proporcione el mejor resultado ambiental de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- Cualquier otro tipo de residuo que no cumpla con los criterios de admisión dispuestos en el apartado 2 del Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Se prohíbe la dilución, trituración, compactación o mezcla de residuos con el objeto de cumplir los criterios de admisión de residuos.

- Subproductos de origen animal, no transformados acordes al B.O.C. número 112, de 12 de junio de 2018. Resolución de 30 de mayo de 2018, Dirección General de Ganadería, por la que se prorroga la declaración de la Comunidad Autónoma de Canarias como Zona Remota a efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), en vertederos autorizados, y definidos en el Reglamento (CE) número 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- Materia orgánica biodegradable así como productos no aptos para la comercialización (defectuosos, en mal estado, caducados, mal etiquetados o envasados...) susceptibles técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones existentes orientadas a la valorización.

Artículo 16. Destino no lucrativo de los residuos para fines sociales y educativos o de investigación, desarrollo e innovación.

El Servicio de Residuos del Cabildo se guarda el derecho a autorizar la disponibilidad de residuos para diferentes colectivos sociales y/o educativos, con fines didácticos o sociales, así como para proyectos de investigación, desarrollo e innovación, de manera no lucrativa.

CAPÍTULO 2º. AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN.

Artículo 17. Condiciones generales para la admisión en los Ecoparques de residuos.

1. Previa a la entrega de residuos en los Ecoparques, el gestor o productor del residuo solicitará la admisión de tratamiento y/o eliminación, para lo cual cumplimentará y entregará a la empresa explotadora del Ecoparque en cuestión, del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) disponible en la sede electrónica del Cabildo de Gran Canaria. Dicha solicitud debe ir acompañada de la resolución de autorización de gestor autorizado o, en su caso, de la comunicación previa, según lo previsto en los artículos

27, 28 y 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. El Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA), se considerará como el contrato de tratamiento de residuos, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos tratados, u otros, con destino al depósito controlado, se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión una caracterización básica del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

4. Se notificará con antelación suficiente a los titulares de las solicitudes para las cuales sea necesario realizar pruebas de caracterización básica, la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación. Estas pruebas de caracterización básica deberán ser realizadas por empresas homologadas.

5. Posteriormente, deberán entregarse las pruebas de cumplimiento, con la frecuencia que determine la caracterización básica, como mínimo cada 500 toneladas de residuos enviado al vertedero y, si la entrada anual del residuo en el vertedero es menor de esa cantidad, al menos una vez al año, y siempre que se modifiquen las condiciones del proceso que generaron ese residuo, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 464/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. En cualquier caso, la entidad explotadora del Ecoparque deberá garantizar que se efectúan las pruebas de conformidad en el grado y la periodicidad que determine la caracterización básica.

7. Además de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, quedan sometidos al requisito de notificación previa al traslado (NT); de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020:

a) Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.

b) Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

Los operadores de los traslados mencionados anteriormente deben presentar, una notificación previa con el contenido especificado en el anexo II del Real Decreto 553/2020 y con los requisitos específicos previstos en su artículo 8. Esta presentación se realizará, al menos, diez días antes de que se lleve a cabo el traslado.

Dicha notificación previa de traslado se presentará en la sede electrónica del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace:

https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=736

Automáticamente «eSIR» la mandará a la comunidad autónoma de origen, se validará frente al Registro de producción y gestión de residuos, se incorporará al repositorio de traslados y se remitirá a la comunidad autónoma de destino. Una vez validado, la comunidad autónoma de origen entregará un acuse de recibo al operador.

A partir de la fecha del acuse de recibo, las comunidades autónomas de origen y destino dispondrán de diez días para manifestar su oposición al traslado en los términos del artículo 9.1 del Real Decreto 553/2020.

La notificación podrá servir para múltiples traslados siempre que los residuos tengan características físicas y químicas similares y se trasladen al mismo destinatario y a la misma instalación. Esta notificación se denominará notificación general, y se presentará, al menos, diez días antes del primer traslado y tendrá un plazo de vigencia máximo de tres años.

8. Además de lo anterior, todos los usuarios deberán entregar en el Ecoparque una copia del documento de identificación (DI) de traslado del residuo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 553/2020.

En este sentido distinguiremos:

* Documento de identificación sin notificación previa. El Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) tiene disponible un

modelo de DI para traslados no sujetos a NT que está en formato PDF editable y admite poder firmarlo digitalmente, en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/di_sinnp_formulario_tcm30-523721.pdf

En este caso el transportista deberá entregar dos copias en el Ecoparque, que se cumplimentará por la empresa explotadora, como gestor de la instalación, mediante la entrega del justificante de báscula, en el cual consta la fecha de la entrega o de rechazo y la cantidad entregada o rechazada.

En los traslados de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral. En este sentido, se deberán presentar cuatro documentos de identificación cuya validez será un trimestre natural. Esto es:

- A partir del 1 de enero, se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de marzo (ambos inclusive).

- A partir del 1 de abril se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de abril al 30 de junio (ambos inclusive).

- A partir del 1 de julio se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de julio al 30 de septiembre (ambos inclusive).

- A partir del 1 de octubre se presentará un documento de identificación que tendrá validez desde el 1 de octubre al 31 de diciembre (ambos inclusive).

* Documento de Identificación con notificación previa. Dicho documento de identificación se deberá obtener y cumplimentar, antes de iniciar el traslado, a través de la plataforma electrónica de gestión de residuos eSir del Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en el siguiente enlace: <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de destino y al gestor de la instalación de

destino, en este caso, a la empresa explotadora del Ecoparque.

Cuando los residuos lleguen al Ecoparque, el basculista entregará al transportista el justificante de báscula, en el que se hará constar la fecha de entrega o rechazo de los residuos y la cantidad recibida o rechazada.

El explotador del Ecoparque dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. La comunidad autónoma de destino lo remitirá a «eSIR» para su incorporación al repositorio de traslados. El sistema de información «eSIR» enviará a la comunidad autónoma de origen una copia de este documento de identificación y una copia del mismo en formato PDF con el código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino y este último lo remitirá al operador.

En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

En este caso, el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para que el gestor del Ecoparque remita al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación cumplimentado, se iniciará desde que finaliza el plazo del documento de identificación.

Artículo 18. Condiciones especiales para la admisión de residuos municipales.

1. A efectos de lo previsto en la presente Ordenanza se entiende por “residuos municipales”, lo siguiente:

1º. Los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales,

plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º. Los residuos mezclados (fracción resto) y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios.

2. Para aceptar la admisión de la fracción resto de residuos municipales en los Ecoparques, los municipios deberán garantizar la implantación de la recogida separada en origen para su valorización de:

a) el papel, los metales, el plástico y el vidrio,

b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,

c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,

d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,

e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local, y,

f) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

3. Se permitirá la recogida conjunta de plástico y

metal siempre que se garantice su adecuada separación posterior en tanto que no suponga una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

4. Para aceptar la admisión de residuos biodegradables de parques y jardines, los mismos deberán entregarse sin embolsar, o en su defecto, utilizar bolsas compostables debidamente certificadas.

5. En el caso que se solicite la admisión de residuos procedentes de servicios públicos gestionados de manera indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público, se deberá remitir el listado de vehículos adscritos al servicio público en cuestión, autorizado por el responsable del Área de la Administración Pública competente en la ejecución del servicio, al Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. De la misma manera, se deberá comunicar cualquier cambio en dicho listado, por baja de vehículos, inclusión de nuevos, o cualquier otra causa.

6. En el caso de que se solicite la admisión de mezcla de residuos municipales de rutas de zonas portuarias o cercanas a ellas, se deberá garantizar que dicho puerto presta de forma activa a sus usuarios un servicio de recogida y retirada de residuos explosivos, por ejemplo, bengalas náuticas en desuso.

Artículo 19. Condiciones especiales para la admisión de residuos comerciales e industriales asimilables a los de origen doméstico, gestionados por la vía privada.

1. En el caso de los residuos comerciales gestionados por vía privada o de los residuos industriales, será también obligatorio para la aceptación de sus residuos, justificar la implantación de la recogida separada de los residuos mencionados en el artículo anterior a partir del 31 de diciembre de 2021, así como de otros cuya recogida separada obligatoria se establezca reglamentariamente.

2. En el caso de biorresiduos comerciales e industriales, tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, conforme al siguiente calendario:

a) Antes del 31 de diciembre de 2021 si generan más de 50 toneladas/año.

b) Antes del 31 de diciembre de 2022 si generan más de 25 toneladas/año.

c) Antes del 31 de diciembre de 2023, el resto.

El productor deberá garantizar una calidad de los biorresiduos entregados, consistente en un contenido máximo de un 15% de impropios. En caso de tener un contenido mayor será tratado como fracción resto. El procedimiento a seguir para el control de la calidad será establecido por el Cabildo y se informará debidamente a los usuarios.

3. En el caso de que se solicite la admisión de residuos del sector comercial de la distribución alimentaria se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

* Contrato con o certificación emitida por empresa autorizada para la manipulación de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano y sus productos derivados (SANDACH) o declaración responsable de que su producción semanal es menor de 20 kgs.

Artículo 20. Condiciones especiales para la admisión de residuos sanitarios.

1. Sólo se admitirán en los Ecoparques residuos sanitarios del grupo I y II, según la clasificación del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

2. En el caso de que se solicite la admisión de los anteriores residuos sanitarios se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la información detallada del origen de los residuos, esto es, los datos de cada uno de los servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada que los han producido.

Artículo 21. Condiciones especiales para la admisión de materiales naturales excavados de obras.

En el caso de que se solicite la admisión de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras materiales incluidas en el código LER 17 05 04, con destino a la valorización como material de cubrición

del depósito controlado, se deberá entregar junto con el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, una Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los residuos, según el modelo que figura en el Anexo III.A. de la Orden APM/1007/2017 de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Artículo 22. Condiciones especiales para la admisión de residuos peligrosos para su almacenamiento temporal en el Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. La gestión de los residuos peligrosos se deberá realizar se conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.

2. Solo se admitirán aquellos residuos peligrosos enumerados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, debiendo ser entregados por gestores transportistas autorizados y de manera que, estén correctamente clasificados, etiquetados y en su correspondiente envase normalizado, y acompañados por el correspondiente Documento de Control y Seguimiento, según lo previsto en Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de residuos tóxicos y peligrosos.

3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos peligrosos, si considera que no cumplen alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en el Ecoparque.

Artículo 23. Condiciones especiales para la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte.

1. En el caso de que se solicite la admisión de lodos de depuradora y otros residuos líquidos o pastosos con destino a la planta de biometanización del Ecoparque Gran Canaria Norte se deberá entregar junto al Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, la siguiente información:

* Una analítica que contemple como mínimo los siguientes parámetros:

- Sólidos Totales (%)
- Sólidos volátiles (%)
- *DQO (mg/l)
- PH
- *Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)
- Norg (%)
- N-NH₄⁺ (mg/l)
- C/N
- Grasas (mg/l)
- Metales pesados (mg/kg.m.s.) o ($\mu\text{g}/\text{kg.m.s.}$)
- Sulfatos (mg/l)
- Hidrocarburos (mg/l)
- Sulfuros (mg/l)

(*) Se diluirá la muestra hasta alcanzar una disolución del 7% de ST de la muestra de origen.

Inicialmente la periodicidad de entrega de las analíticas será trimestral, pudiendo posteriormente aumentar dicha periodicidad, en función de la evolución del proceso de gestión, a criterio de la entidad explotadora.

2. A partir de 31 de diciembre de 2023, solo se aceptará la cantidad de lodos de depuradora que permita también el tratamiento en la planta de biometanización de la materia orgánica separada en origen. El resto de la producción de lodos, deberán ser gestionados por las estaciones de depuración de aguas residuales, por si mismos o mediante su entrega a un gestor autorizado. Se deberá tener en cuenta que no se admitirán para su eliminación en vertedero lodos simplemente secados, que no hayan sido sometidos previamente a un tratamiento que permita disminuir la cantidad de materia orgánica que originalmente contienen.

Artículo 24. Aceptación para el tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques.

1. A la vista de lo establecido en los artículos 17 a 23, la entidad explotadora otorgará o denegará la correspondiente aceptación a productores o gestores de residuos, mediante la cumplimentación del punto 7 del Documento de Solicitud de Admisión de Residuos (DSA) descrito en el artículo 17, en el caso de aceptación, la denominación del residuo, su código LER, proceso de valorización o eliminación y cualquier otra incidencia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en el Ecoparque. En el caso de no aceptación, deberá fijar las causas de su rechazo.

2. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en el Documento de Solicitud de Admisión de Residuos, para su tratamiento o eliminación de residuos no peligrosos, o que el personal responsable del Ecoparque determine en cada caso, no admitiéndose residuos para los que no se hubiese recibido la correspondiente aceptación. De haberse detectado por los servicios técnicos del Ecoparque una entrega distinta a la aceptada, quiénes lo hayan entregado estarán obligados a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los servicios del Ecoparque a costa del obligado. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. En cualquier caso, la entidad explotadora, tendrá la potestad de no aceptar residuos si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica no cumplen con lo establecido en la solicitud de admisión, en la legislación vigente o dificultan su gestión según los procedimientos operacionales establecidos en los Ecoparques.

4. En el caso de restos de poda o tala de palmera de especie Phoenix, cada descarga deberá ir acompañados de la autorización de tala o poda correspondiente, según lo establecido en el Decreto del consejero de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, (B.O.P. número 44, de 10 de abril de 2005).

5. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar suficientes garantías técnicas y ambientales requeridas para el transporte de residuos. Deberán tener las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transportan, deberán ser estancos y transportar los

residuos de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven, deberán de ser de tipo “basculante” y no se admitirán otros que tengan que descargar sus residuos en las plantas o vertedero que no sean del tipo mencionado, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica y no se trate de residuos de cribado, lodos de EDAR, lodos de eras de secado, residuos estabilizados, o cualquier residuo susceptible de producir olores.

6. En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada y salida en las instalaciones a fin de obtener el peso de la entrega a tratar. El Cabildo de Gran Canaria podrá determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización de la entrega de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25. Suspensión y revocación de la aceptación de tratamiento y/o eliminación de residuos en los Ecoparques.

1. La empresa explotadora podrá suspender temporalmente o revocar la aceptación en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su aprobación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

Artículo 26. Reclamaciones.

1. El solicitante de la admisión podrá reclamar, en cualquier momento ante el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria, el rechazo de la solicitud de admisión de residuos en los Ecoparques, su suspensión temporal o revocación, por parte de por parte de la empresa explotadora, mediante la presentación de una instancia general en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o electrónicamente, a través, del “Buzón del ciudadano” de la Oficina de Información y Atención al Ciudadano de la web: www.grancanaria.com. El Servicio de Residuos, resolverá dicha reclamación en el plazo máximo de un mes.

CAPÍTULO 3º. OBLIGACIONES DEL GESTOR DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN.

Artículo 27. Obligaciones de la empresa explotadora.

1. Las empresas explotadoras de las instalaciones

de los Ecoparques, deberá tener la condición de gestor autorizado de residuos peligrosos, y no peligrosos en su caso.

2. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas, como consecuencia de su condición de gestor autorizado, por la Ley 22/2001, de 29 de julio de 2011, de residuos y suelos contaminados y demás normativa de desarrollo, por la Autorización Ambiental Integrada del Ecoparque, así como las derivadas de los correspondientes contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, la empresa explotadora deberá facilitar al poseedor del residuo un justificante de cada entrega de residuos admitida, especificando su tipología, código LER, el origen del mismo según el poseedor, la cantidad o volumen y la fecha de entrega. Este justificante no sustituirá al Documento de Identificación que debe aportar obligatoriamente el poseedor del residuo u operador de traslado, según lo previsto en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 4º. CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 28. Control del funcionamiento de los Ecoparques.

1. El Cabildo de Gran Canaria llevará un control sistemático del funcionamiento de los Ecoparques.

2. Para ello el Cabildo de Gran Canaria establece un Programa de Auditorías y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias dentro de su actividad. Asimismo, podrá establecer los criterios, acordes con las exigencias de la normativa vigente en cada momento, para establecer adecuados sistemas de control de calidad de los diferentes procesos que tienen lugar en las plantas de tratamiento de residuos.

3. Las empresas explotadoras concesionarias, estarán obligadas a colaborar con el Cabildo y facilitar la información necesaria, así como el acceso a las instalaciones, la toma de datos y muestras, caracterizaciones y/o analíticas que se precise, a costa del gestor de las instalaciones, y, en general, todo cuanto demande el Cabildo para llevar a cabo el control de las instalaciones.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los correspondientes

contratos de concesión y explotación de los Ecoparques, las empresas concesionarias estarán obligadas a permitir el establecimiento de los elementos necesarios dentro de cada planta para garantizar la máxima eficacia en los procesos de reutilización y recuperación de los residuos entrantes o bien para el cumplimiento estricto de la normativa vigente en cada momento, sin que pueda suponer la interrupción continuada o menoscabo del servicio.

Artículo 29. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos en los Ecoparques, serán efectuados por el Servicio de Residuos del Cabildo de Gran Canaria. No obstante, la Corporación Local trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica y estatal, en su correspondiente ámbito de competencias, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 30. Contenido de la vigilancia y control.

1. La vigilancia y control podrá abordar los siguientes puntos:

a) Comprobación del estado de las instalaciones y del funcionamiento de los instrumentos para realizar los controles de los residuos que se hubiesen establecido en la Autorización Ambiental Integrada.

b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los tratan.

c) Mediciones de todos los parámetros establecidos en cada momento por la legislación vigente y las correspondientes determinaciones analíticas “in situ”.

d) Comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, en los documentos contractuales establecidos con el Cabildo, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

e) Control de todos los procesos y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes al medio natural en el caso de vertido accidental, filtraciones, etc.

f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos y tratamiento contempladas en la presente Ordenanza.

g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de vigilancia y control.

2. La empresa explotadora deberá disponer en todo momento, en las dependencias del Ecoparque del Libro de Explotación, que deberán ser accesibles al responsable de la Administración en todo momento. Cuando no sea posible añadir nuevos registros al libro de explotación, se abrirá uno nuevo, debiendo quedar el libro precedente debidamente etiquetado y archivado. Se deberá disponer en el centro del histórico de éstos durante todo el período de la duración del contrato, debiéndose hacer entrega de los libros a la administración al finalizar la Concesión.

3. De cada control se levantará acta o registro en el Libro de Explotación. El acta será firmada conjuntamente por el responsable de la administración y el titular de la instalación o persona delegada, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

Artículo 31. Suspensión de actividad.

En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Cabildo de Gran Canaria podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento o eliminación.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 32. Competencias de inspección.

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, en la normativa en materia de residuos se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el técnico del servicio competente.

Artículo 33. Naturaleza de los servicios de inspección.

De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las

instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 34. Deber de colaboración.

Los responsables de la entidad o empresa explotadora de las instalaciones o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles toda la colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. Sujetos responsables.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 36. Régimen sancionador.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. No obstante lo anterior, en materia de competencias sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes, tipificaciones de las infracciones, consecuencias legales de las infracciones, circunstancias modificativas de la responsabilidad, cuantía, graduación

de las sanciones y demás circunstancias definitorias del régimen de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en lo que no se oponga a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, en su defecto, a las reglas sobre tipificación de infracciones por las Entidades Locales, establecidas en los artículos 139 a 141 de la LBRL.

Disposición final primera. Competencia.

Se faculta al titular del Área competente en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente el Reglamento regulador del servicio de tratamiento de residuos en los complejos ambientales de la isla de Gran Canaria”, aprobado por acuerdo del pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012 (B.O.P. número 8, de 16 de enero de 2013).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Dolores Ruiz San Román.